

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01451-00 (Ejecutivo Efectividad)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIAN ANGELICA TORRES CRUZ**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 50700457500180728 con respaldo en la Escritura Pública No. 3220 del 05 de agosto de 2015 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.

\$44.031.195,65 por concepto de **capital acelerado**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de diciembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.08% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con **sus intereses corrientes** liquidados a la tasa del 15.39%:

Valor Cuota en Pesos	Valor intereses corrientes en pesos	Fecha de vencimiento
\$242.491,43	\$549.508,45	15/05/2022
\$245.401,42	\$546.598,47	15/06/2022
\$248.346,32	\$543.653,56	15/07/2022
\$251.326,57	\$540.673,32	15/08/2022
\$254.342,58	\$537.657,32	15/09/2022
\$257.394,79	\$534.605,11	15/10/2022
\$260.483,62	\$531.516,27	15/11/2022

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 23.08% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.**50S-40695492**. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fd144d39275ab2243f12105106dc81c283c311e6474ceadc474b2615893e44**

Documento generado en 03/06/2023 03:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>